

## FICHA INFORMATIVA DE PREVENCIÓN ESTRÉS TÉRMICO



### DERECHOS DE LOS TRABAJADORES/AS EN CONDICIONES DE CALOR MUY ELEVADO.

La exposición a condiciones ambientales de los lugares de trabajo no debe suponer un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores/as. Y el calor excesivo no sólo lo es sino que puede ocasionar daños a la salud y agravar dolencias previas (respiratorias, cardiovasculares, cutáneas, gastrointestinales, etc.) La legislación establece una serie de obligaciones a las empresas que deben aplicar en casos de calor excesivo:

- 1** Procurar **que el trabajo se haga en interiores o a la sombra. La temperatura donde se realicen trabajos sedentarios de oficinas o similares estará comprendida entre 17 y 27 °C, y entre 14 y 25 °C si son trabajos ligeros.**
- 2** **Proporcionar agua fresca y disponible en las proximidades del puesto de trabajo.** El Real Decreto 486/1997 que regula las condiciones de los lugares de trabajo establece que estos dispondrán de agua potable en cantidad suficiente y fácilmente accesible.
- 3** **Proporcionar gratuitamente ropa de trabajo, en caso de ser necesaria, de colores claros, ligera y transpirable.**
- 4** **Si el trabajo es al aire libre,** modificar los procesos y la organización del trabajo, eliminando el esfuerzo físico excesivo, proporcionando ayuda mecánica, **evitando las horas más calurosas del día, estableciendo rotaciones y permitiendo descansos cuando sea necesario en lugares frescos y hasta que los trabajadores/as se recuperen.**

El R.D. 1561/95 que regula las jornadas especiales de trabajo, establece que cuando la exposición a condiciones ambientales especialmente nocivas supongan un riesgo especial para la salud sin que resulte posible su eliminación o reducción mediante la adopción de otras medidas de protección o prevención, se limitarán o reducirán los tiempos de exposición a estos riesgos ambientales, sin reducción del salario.

Los trabajadores/as del campo, en aquellas faenas que exijan un gran esfuerzo físico o en las que haya circunstancias de especial penosidad derivadas de condiciones anormales de temperatura no pueden trabajar más de 6 horas y 20 minutos diarios, y 38 horas semanales de trabajo efectivo.

- 5** **Proporcionar gratuitamente las medidas y los Equipos de Protección Individual (EPI) necesarios: gorra o sombrero, gafas de sol, cremas solares, etc.** Las gafas de protección contra la radiación solar están clasificadas como EPI de categoría I de acuerdo al Real Decreto 1407/1992, y por lo tanto su coste corre a cargo de la empresa.

**Además, la empresa debe informar y formar a los trabajadores/as sobre los riesgos, efectos y medidas preventivas de la exposición al calor, sobre todo a aquellos/as especialmente sensibles por motivos de embarazo, salud o edad, a los que además debe limitarse o eliminarse el trabajo en estas condiciones.**

**[saludlaboralmadrid@cobas.es](mailto:saludlaboralmadrid@cobas.es)**